

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 520
Santa Cruz de la Sierra, 24 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, en el **Artículo 270 de la Constitución Política del Estado**, se tienen a *la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*

Que, es así que el **Artículo 272** de la CPE, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que *la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.*

Que, por previsión del **Artículo 277** del Texto Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad al artículo 279 de la misma normativa.

Que, por previsión del numeral 14) del párrafo II del **Artículo 299** de la Constitución Política del Estado, *el sistema de control gubernamental es una competencia concurrente y que, por tanto, permite el ejercicio de la facultad reglamentaria y ejecutiva de las entidades territoriales autónomas, correspondiendo al nivel central la legislación sobre la materia.*

Que, el párrafo I del Artículo 308 de la CPE, señala que *el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.*

CONSIDERANDO:

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** en su párrafo IV del Artículo 1 establece que *las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias.*

Que, los párrafos I y II del Artículo 18 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz indican que *la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto, y está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.*

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su párrafo II del Artículo 39 señala que *en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.*

Que, por otra parte, el párrafo III del Artículo 41 del Estatuto Autonómico, indica que *el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia para administrar bienes, rentas y otros*

recursos económicos, directamente o en colaboración con otras entidades o empresas, así como para la gestión de créditos, seguros y otros productos financieros en los términos establecidos por las leyes.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 31, Marco de Autonomías y Descentralización**, en el numeral 4 del Artículo 9 establece que *la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.*

Que, referente al régimen económico financiero y la regulación de recursos a las entidades territoriales autónomas y las facultades para su administración en el ejercicio y sus cumplimiento de las competencias otorgadas, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización expresa en el Artículo 102 que *la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 1. Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que sus programaciones operativas y estratégicas plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos. 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias (...).*

Que, la Ley N° 31, en el párrafo I del Artículo 113 menciona que *la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley **N° 1178 de 20/07/90, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)**, de acuerdo a su **Artículo 1** modificado por la Ley N° 777, *regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; (...)*

Que, entre los Sistemas que regula la señalada Ley, en su Artículo 2 se encuentra **el Sistema de Administración de Bienes y Servicios**, en concordancia con el Artículo 10 manifiesta que *el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.*

Que, el inc. c) Artículo 20 de la Ley N° 1178, dispone que todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones son: *compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica (...).*

CONSIDERANDO:

Que, el **Decreto Supremo N° 0181, de 28/06/09, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)**, es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, entre los componentes del **“Sistemas de Administración de Bienes y Servicios”** se encuentra el Subsistema de Contrataciones de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría.

Que, **el Decreto Supremo N° 5216, de 04/09/24**, tiene por objeto realizar modificaciones al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el párrafo I del Artículo 2 del D.S. N° 5216, que modifica el inc. e) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181, quedando de la siguiente manera:

"e) Concesión Administrativa: Es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público, por un tiempo limitado establecido en función a la naturaleza de la concesión y/o a la inversión del proponente, manteniendo el Estado el control y titularidad de los mismos. Se excluyen los bienes, obras o servicios que no sean susceptibles de concesión por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley;"

Que, el párrafo II del Artículo 2 del D.S. N° 5216, que modifica el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 0181, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 78.- (Concesión Administrativa).

- I. La Concesión de bienes, obras y servicios públicos, deberá realizarse únicamente a través de la modalidad de Licitación Pública, nacional o internacional, establecida en las presentes NB-SABS. Adicionalmente, podrá emplearse la precalificación cuando la magnitud, complejidad y características técnicas así lo ameriten.*
- II. La evaluación, selección y adjudicación, así como las garantías y demás condiciones para estas Concesiones deberán ser reglamentadas por cada entidad pública. Asimismo, de acuerdo a la naturaleza del objeto de la Concesión, las entidades podrán definir las condiciones particulares del contrato."*

Que, en fecha 15 de enero de 2026 mediante Decreto Departamental N° 517 se aprobó el Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental que tiene por objeto *normar el procedimiento para la contratación de concesiones administrativas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), sus modificaciones y otras normas aplicables a la materia.*

Que, el Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental en su Artículo 68 señala que *las obligaciones de los concesionarios derivadas de las concesiones administrativas son:*

- 1) Cumplir a cabalidad las obligaciones establecidas en su contrato de concesión y sus documentos integrantes, las disposiciones previstas en el presente reglamento, las normas relacionadas a la actividad que desarrollará o ejecutará en virtud al contrato de concesión y demás normativa relacionada a contrataciones con el Estado.*
- 2) Efectuar los pagos, retribuciones y/o utilidades que correspondan al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, derivados del derecho de concesión, en los montos, formas y plazos establecidos en el Documento Base de Contratación (DBC) y Contrato de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 21 inciso f) del presente Reglamento.*
- 3) Conservar los bienes y/o servicios concesionados, conforme a las condiciones previstas en su respectivo contrato.*
- 4) Garantizar el derecho de uso y aprovechamiento gratuito en favor del Gobierno Autónomo Departamental, siempre y cuando tenga relación con el objeto de la concesión otorgada; conforme a las formas y condiciones establecidas en su contrato.*
- 5) Realizar todas las acciones que sean necesarias para mantener, proteger, custodiar y cuidar el bien de dominio departamental otorgado en concesión.*
- 6) Responder por cualquier daño ocasionado a terceros, durante la ejecución del Contrato de Concesión de obras, servicios y bienes públicos.*

- 7) *Cumplir todas las obligaciones señaladas por las leyes laborales y de seguridad social, así como las estipuladas en sus contratos respectivos.*
- 8) *Tramitar las licencias que por normativa correspondan, antes de la fase de ejecución y mientras dure la concesión administrativa, deberá permanecer vigente, debiendo presentar los informes que por tipo de licencia así lo requiera en el periodo indicado, conforme a normativa vigente.*
- 9) *Realizar la devolución del bien de dominio departamental a la conclusión de la concesión, conforme lo establece el contrato de concesión administrativa y el presente reglamento.*
- 10) *Mantener vigentes las garantías establecidas en el Contrato de Concesión.*
- 11) *Garantizar la continuidad del servicio, asumiendo las acciones que correspondan.*
- 12) *Cumplir con las normas tributarias que correspondan de acuerdo al desarrollo del servicio público.*
- 13) *Tomar conocimiento y atender conforme a norma, los reclamos de los usuarios de la concesión administrativa como del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.*
- 14) *Otros establecidos en el Documento Base de Contratación y su respectivo contrato, considerando la naturaleza de la concesión.*

CONSIDERANDO:

Que, el Equipo Estratégico para la Promoción de la Inversión Privada – EPIP dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del GAD SCZ mediante la **Comunicación Interna C.I. SDDE N° 062/2026**, de 18 de febrero de 2026, solicita a la Dirección de Desarrollo Autonomico la Modificación al Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental, aprobado mediante Decreto Departamental N° 517, indicando que *de la lectura y análisis del inciso 2 del artículo 68 del Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental, (...) se evidenció un error involuntario en la cita "artículo 21 inciso f)", inciso inexistente que debe ser corregido, por lo que solicita la modificación del inciso 2) del artículo 68 del mencionado Reglamento, considerando que el concesionario debe regirse por la totalidad del Reglamento.*

Que, además el EPIP mediante su **Comunicación Interna C.I. SDDE N° 062/2026**, afirma que la modificación permitirá que cualquier cambio, actualización o procedimiento detallado en cualquier parte del Reglamento sea vinculante para las partes contratantes, garantizando que el contrato de concesión administrativa se ejecute en estricto apego a todas las normas vigentes relacionadas a la materia.

Que, la Dirección de Desarrollo Autonomico a través de la **Comunicación Interna CI SJ DDA 2026 086 DPC**, de 24 de febrero de 2026, indica que luego de realizar la revisión y verificación del numeral 2 del artículo 68 del Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental, aprobado mediante Decreto Departamental N° 517 procede a corroborar y confirmar que existe un error involuntario en la redacción del numeral 2 del artículo mencionado, ya que el artículo 21 no cuenta con un "inciso f)", por lo que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental, considerar la aprobación de la Modificación al Decreto Departamental N° 517, de 15 de enero de 2026 que aprueba el Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental, y sea mediante Decreto Departamental, sobre la base de la justificación emitida por el Equipo Estratégico para la Promoción de la Inversión Privada – EPIP dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del GAD SCZ.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, La Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental, la Ley N° 1178 SAFCO, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), el Decreto Supremo N° 5216 y demás disposiciones legales relacionadas a la materia, de manera conjunta con su Gabinete:

DECRETA:

**MODIFICACIÓN AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 517, DE 15 DE ENERO DE 2026 QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
MODIFICACIÓN**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto modificar el numeral 2 del Artículo 68 del Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental, aprobado mediante Decreto Departamental N° 517, de 15 de enero de 2026.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN).- Se modifica el **numeral 2 del Artículo 68**, del Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental, aprobado mediante el Decreto Departamental N° 517, de 15 de enero de 2026, quedando redactado con el siguiente texto:

"2) Efectuar los pagos, retribuciones y/o utilidades que correspondan al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, derivados del derecho de concesión, en los montos, formas y plazos establecidos en el Documento Base de Contratación (DBC) y Contrato de Concesión, conforme a lo previsto en el presente Reglamento."

DISPOSICIONES FINALES Y ABROGATORIA

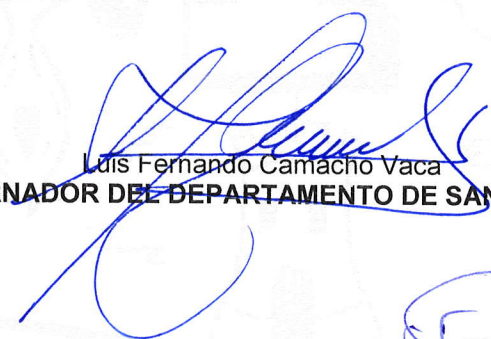
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan vigente los artículos del **Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental, aprobado mediante el Decreto Departamental N° 517, de 15 de enero de 2026**, que no hayan sido modificados expresamente mediante el presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se deroga el numeral 2) Artículo 68 del Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental, aprobado mediante el Decreto Departamental N° 517, de 15 de enero de 2026, y se abrogan y derogan todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiseis.


Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

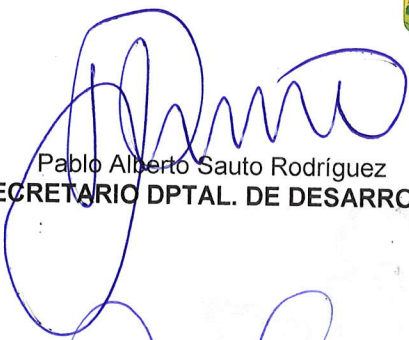

José Luis Gómez Blanco
SECRETARIO DPTAL. DE GESTIÓN INSTITUCIONAL


José Luis Terrazas Chulver
SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA



scz

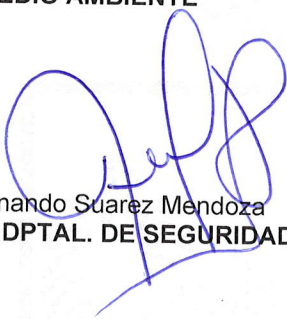
Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz


Pablo Alberto Sauto Rodríguez
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO ECONÓMICO


Ricardo Morales Roca
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA


Mary Luz Rivero Bravo
**SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO SOSTENIBLE
Y MEDIO AMBIENTE**


Edil Enrique Toledo Avalos
**SECRETARIO DPTAL. DE SALUD
Y DESARROLLO HUMANO**


Luis Fernando Suarez Mendoza
SECRETARIO DPTAL. DE SEGURIDAD CIUDADANA


Jhoryi Yumacales Herbas
**SECRETARIA DPTAL. DE PUEBLOS
INDÍGENAS**

Firmas correspondientes al Decreto Departamental N° 520, de 24 de febrero de 2026.-